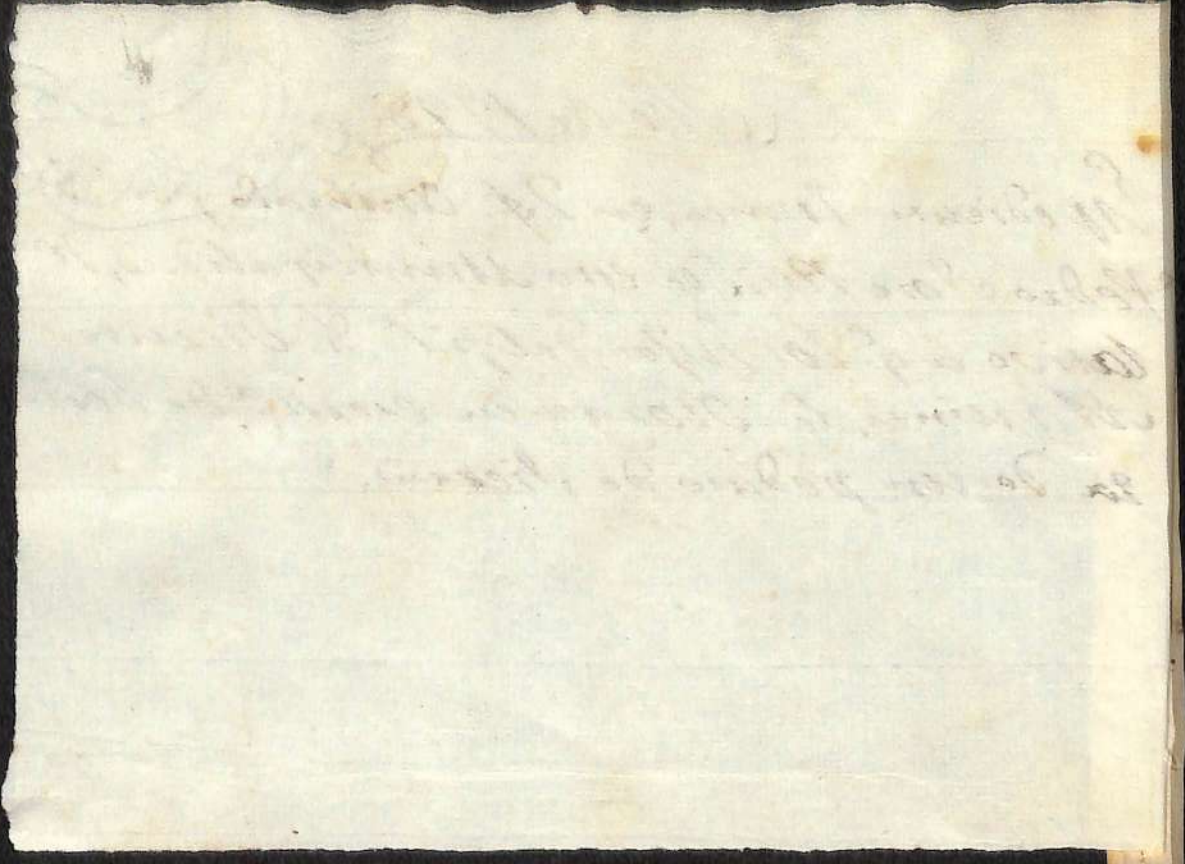


Año de 1798.

Expediente sumo, en 2.ª. Animado por D.
Pedro Jose Ruiz, de esta Municipalidad, re-
lativo á q. los hijos del fin. D. Vicente
Martinez, le otorgaren escritura de ven-
ta de un pedazo de Sierra.





SILLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Pedro José Ruiz, vecino a esta Jurisdicción en el p-
uerto de S. José de Gracia, hijo legítimo del dho. D. José Calisto
Ruiz, como mejor proveya a dho. y al mío Coimbra ante
la Reta distributiva a dho. parecer y digo: que como Abacca a
dho. mi Padre, y para Cumplir con las Clauulas a su Testamento
y con arreglo a el hacer la hijuela a partición que a mí me toca
y a mis hermanos como foreros, y legítimos herederos necesito indispe-
sablemente la Coordinación de todos los papeles que acrediten la pro-
piedad a los tener en que estamos en posesión, y para ello necesito
que los hijos el dho. mi tío D. Vicente Martínez, que lo son vivos
D. Pedro José, D. José Manuel, D. José Guadalupe, D. José
Ricardo, D. José Antonio, D. José Alejandro, D. José María,
D. José Fran. D. Miguel y muertos D. María Ygnor, y
Manuel Martínez, me extiendan la Correspondiente Escritura a un
pedazo de tierra que dho. mi tío D. Vicente Martínez, Padre
de los referidos vendió a mi dho. Padre, en la Cantidad de doscientos
noventa pesos, y sita en dho. puerto de S. José, pues aunque
fue recomenado repetidas ocasiones dho. vendedor para la Cele-
bración de la Escritura a venta no se efectuó a causa de no
haber fundado para ello los anotados sus hijos, y se quedó comemoda
ante el Juez que lo hera D. Vicente Valenzuela, y firmada por el
otorgante, y D. Fran. Martínez su hijo, y no sé si la firmarian
algunos otros de ellos, pero el caso es que aun esta no parese, a con-
se a haver fallecido el referido Juez, y para arreguarme, y que
conste en todo tiempo la expresada venta se hade seguir
Mandar librar la Correspondiente Orden, y hacer Compañias a
los expresados hijos ante el J. J. y siendo presentes se

les amoneste en toda forma, à que procedan al otorgamiento de
la Escritura que me refiero, para que me sirva de título en forma
que en así hacerlo parezco e Justicia. Por tanto.
Suplico has lo mande hacer, fuso en forma, y en lo nese-
sario. Vno

Pe dro Jose Ruiz

Hucpucan Mayo de 1798.

Por presentado libere con a los sujetos que se
comparen contra lo qual se pide su decision
esta parte, para que comparen en esta
Juzgado y beneficiando el pago de saber el
contenido de este Cuento para en vista de
lo que produjeren tomar la providencia
que correspondiere. Lo Decreto asi lo Don
Jose Moya de Moya Subdelegado de esta
Ley. Mandé y firmé con los demas
doctores.

M. Moya de Moya

Don Julian Lopez

Don Jose Gregorio Castillo

Se hizo la
orden de que se
viene a los
cinco sup-
tos del orme
de que corre
san p. hallar
y de cuenta p.
que comparen

En el valle de Huacucar en 29 de Mayo de nov. y año
de mil ochocientos y ocho compareció D. Jose Man. Man-
rines uno de los Juges. con quienes debe entenderse
el arumpo que tiene impuesto el Cuento y su
punto. Dicho D. J. confiere todos sus facult.
en la forma que se tiene en su mason; pues esta

comento y da por vien hecho todo lo q. el referido
 Hern. Mayor D. Pedro Toré Guarrinon hiciere, y q.
 esto es lo q. le conviene porque le vequira perjuicio
 demorarse a contestar, a causa de su vida en esta
 jurisdiccion, y estar ocupado en cuidar Hon. de
 na. Otro Respondio, y no firmo por q. experia no sabe
 nielo lo con lo a mi ^{no} asse. actuando por Rey

ff

Josef Uyoa
 De Uyoa

De Uyoa
 Tor Julian Lopez

De Uyoa
 Jose Gregorio
 Castilla

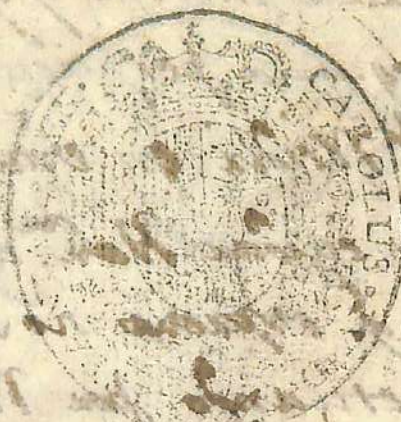
En dho Valle a veinteyuno de Julio de mil setecientos no
 venta y ocho a. Antemich Subdelegado Compañero Don
 Pedro Toré Mayor poseyente de sus hermanos D. Toré
 Manuel, D. Alejandro y Don Miguel Mayor herederos
 ambos de Don Vicente Mayor su difunto padre y le hizo sa
 ber el anterior escrito del q. inteligenciado de polaya
 y que siendo cierta la venta q. su citado padre hizo de
 un pedazo de tierra como de tres fanegas de sembrada
 ra poco más o menos al padre de Don Pedro Toré Mayor
 esta pronto a otorgarle el Inventario que corra
 ponde, por lo y por sus otros tres hermanos que quedan
 coprometidos quienes lo concedieron la facultad necesa
 ria por un pedazo de la ocupacion de sus Siembras
 en el actual temporal de las Aguas, esto responde y
 firmo con mi go y lo a mi asse. Day fee

Uyoa de Uyoa

Pedro Jph
 de Castilla

De Uyoa
 Jose Gregorio
 Castilla

Dos reales.



SEÑAL TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

En el mismo día comparecieron Don Francisco María
por su yerno y nieto, y sus hermanos Don Josef María
y Don Ricardo María, ambos herederos del difunto
D. Vicente María, su padre, y en su persona le
hicieron saber el escrito antecedente, y que en
el referido de los herederos por sucesión
la venta que su citado padre hizo al Sr. Don
Jose Ruiz de la Sierra que se expresa en esta prom-
ta, y lo que a la Escritura que corresponde
por su yerno y herederos hermanos quienes
le confirieron su consentimiento para que
lo prestase, y en este su cargo de honorari-
do Oficio, y lo firmo conmigo y los señores
doctores

Alcayde Mayor

Jose Fran-
cisco
García
Lopez

Jose Gregorio
Castilla

En el mismo día comparecieron D. Jose Antonio
Romero de Irujo, marido y con junta persona de
Dona Inés María, ya difunta, y Don Jose Guada-
lup de María, como herederos de Don Vicente María,
y les hicieron saber el referido escrito de su con-
tenido entendido, y dijeron que están firmen-
te a lo que en el instrumento que solicita Don